



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00260-00
DEMANDANTE: ROXANA MARIA NAVARRO HERNANDEZ
DEMANDADO: ROSALBA IBETH HERNANDEZ BELEÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente de la dirección de correo electrónico stibensteran09@gmail.com, fue recibido el día 10 de noviembre de 2020, escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado STIBENS HANS TERAN DAZA quien solicitó requerir nuevamente al pagador de FIDUPREVISORA (EDT EN LIQUIDACIÓN) con el fin de que acatara medida cautelar del 50% ordenada mediante Oficio No. 00875 fechado 31 de julio de 2019, ello debido a que el premencionado pagador, se manifestó no darle aplicación a la misma debido a que existe una medida vigente decretada dentro del proceso 00386-2015 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, no obstante, el profesional del derecho manifiesta que dicha medida fue levantada y comunicado mediante Oficio No. 592-C fechado 24 de septiembre de 2019.

Así las cosas, revisada la foliatura del expediente se tiene que en efecto, mediante respuesta con radicado No. 20200520308631 recibida el día 23 de enero de 2020, la señora ERICA PIANETTA GOMEZ en su condición de Directora Oficina Barranquilla de FIDUPREVISORA, manifestó: *"(...) que no ha sido posible aplicar dicha medida puesto que la Sra. HERNANDEZ, cuenta con una medida cautelar de embargo por proceso de alimentos a mayor con un porcentaje del 50% en el cual figura como demandante SERGIO TERAN MEDINA en representación su apoderado Dr. STEBENS HANS TERÁN DAZA, dicho proceso es de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO, bajo radicación de proceso n° 08433408900220150038600 (...)"*¹

Vistas así las cosas, y teniendo en cuenta que según el dicho del abogado TERAN DAZA, la medida cautelar decretada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, fue levantada en septiembre de 2019, este Despacho, previo a requerir nuevamente al pagador de FIDUPREVISORA, ordenará oficiar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que informe el estado del proceso radicado No. 08433408900220150038600 en especial lo atinente a la medida cautelar del 50%, especificando si fue levantada o continua vigente, y de estar levantada, se le solicitará oficien al respectivo pagador con el fin de que acate su orden y procedan a darle cumplimiento a la medida cautelar ordenada dentro del proceso que se lleva en esta agencia judicial, ello de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Oficiar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO con el fin de que informe el estado del proceso radicado No. 08433408900220150038600 en especial lo

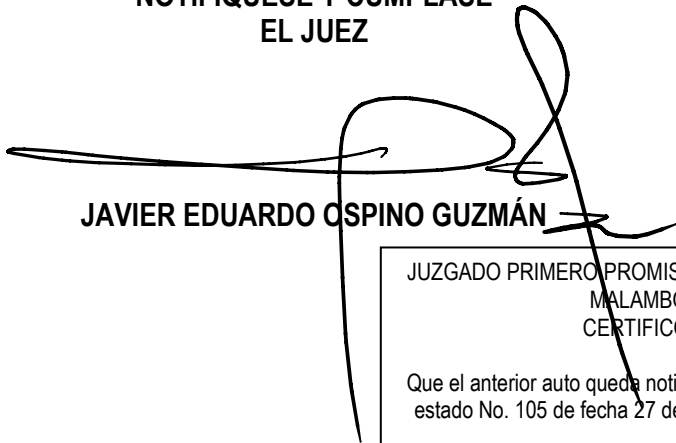
¹ Respuesta visible a folio No. 24 y 25.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00260-00
DEMANDANTE: ROXANA MARIA NAVARRO HERNANDEZ
DEMANDADO: ROSALBA IBETH HERNANDEZ BELEÑO

atinente a la medida cautelar del 50%, especificando si fue levantada o continua vigente, y de estar levantada, se le solicitará oficien al respectivo pagador con el fin de que acate su orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**



JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 105 de fecha 27 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00260-00
DEMANDANTE: ROXANA MARIA NAVARRO HERNANDEZ
DEMANDADO: ROSALBA IBETH HERNANDEZ BELEÑO

Malambo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0735

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
[J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Malambo - Atlántico

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00260-00
DEMANDANTE: ROXANA MARIA NAVARRO HERNANDEZ C.C. 1143455900
DEMANDADO: ROSALBA IBETH HERNANDEZ BELEÑO C.C. 32819868

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de fecha 23 de noviembre de 2020, ordenó oficiarlo con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial, comunicándonos el estado del proceso radicado No. 08433408900220150038600 en especial lo atinente a la medida cautelar del 50%, comunicada mediante Oficio No. 612-C, especificando si fue levantada o continua vigente. De estar levantada la premencionada medida cautelar, se le solicita oficie al pagador respectivo con el fin de que proceda a efectuar su levantamiento, ello para que aplique la decretada por esta agencia judicial.

Se efectúa la presente orden, teniendo en cuenta que mediante respuesta con radicado No. 20200520308631 recibida el día 23 de enero de 2020, la señora ERICA PIANETTA GOMEZ en su condición de Directora Oficina Barranquilla de FIDUPREVISORA, manifestó: "(...) que no ha sido posible aplicar dicha medida puesto que la Sra. HERNANDEZ, cuenta con una medida cautelar de embargo por proceso de alimentos a mayor con un porcentaje del 50% en el cual figura como demandante SERGIO TERAN MEDINA en representación su apoderado Dr. STEBENS HANS TERÁN DAZA, dicho proceso es de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO, bajo radicación de proceso n° 08433408900220150038600 (...)"

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el numero completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

